



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Martes, 19 de julio de 1988. — Número 143

Página 1.665

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 34/1988, de 29 de junio, de reestructuración de los Servicios Veterinarios 1.666

2. Personal

Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Resoluciones de 1 de junio de 1988, por las que se convocan una Muestra de Cerámica y la Bienal de Escultura «Jesús Otero»; y Resolución de 5 de mayo de 1988, por la que se hacen públicos los resultados de las distintas comisiones de valoración de las convocatorias de ayudas en materia de teatro, teatro infantil, música coral, danzas regionales y música folklórica 1.667

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Información pública 1.669

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Otorgada la concesión de 5 litros/segundo de agua de los manantiales denominados Fuente del Acebo y Fuente Galana 1.669

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expediente número D-S 9/10 1.669

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santoña. — Corrección de errores 1.669

2. Subastas y concursos

Mazcuerras. — Subasta de tres permisos de rececho macho selectivo de venado 1.670

Juntas Vecinales de Reocín de los Molinos y Valdeprado. — Subasta de caza 1.670

3. Economía y presupuestos

Polaciones. — Aprobación definitiva del presupuesto general para 1988 1.670

Rionansa. — Presupuesto general para 1988 1.671

San Vicente de la Barquera. — Presupuesto consolidado único de 1988 1.671

Santoña. — Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del vertedero de basura de propiedad municipal 1.671

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia de apertura de taller de reparación de calzado 1.671

Noja. — Licencias de obras de locales destinados a exposición de mobiliario y supermercado . 1.672

Corvera de Toranzo. — Licencia para instalación de un mesón 1.672

El Astillero. — Licencia para taller de reparación de vehículos 1.672

Torrelavega. — Licencia para instalación de bar . 1.672

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 19/86 1.672

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expediente número 936/87 1.673

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 202/88, 468/88 y 474/88 1.674

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 322/87 y 424/87 1.674

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 495/87 y 32/85 1.675

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 372/87 1.676

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 8/88 y 217/87 . 1.677

Juzgado de Primera Instancia de Laredo. — Expediente número 236/86 1.678

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expediente número 180/83 1.678

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 304/87, 137/88 y 553/87 1.678

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 623/87, 45/88 y 1.269/87 1.679

Juzgado de Distrito de Villacarriedo. — Expediente número 381/87 1.680

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 34/1988 de 29 de junio de Reestructuración de los Servicios Veterinarios.

Partiendo de las competencias atribuidas a la Diputación Regional en su Estatuto de Autonomía, se produjeron, en su día, las oportunas transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de sanidad y salud pública y de producción y sanidad animal, fundamentalmente mediante los Reales Decretos 2.030/82, de 24 de julio, y 1.772/85, de 1 de agosto, respectivamente.

Las funciones atribuidas en estas disposiciones, y que asume la Diputación Regional, pueden y deben regularse por ésta, si bien, en reconocimiento del derecho a la protección de la salud del artículo 43 de la Constitución, dentro de las normas básicas de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad.

Por otra parte, deben tenerse en cuenta las facultades de autoorganización que, constitucional y estatutariamente le corresponden. En este sentido, es preciso correlacionar las funciones propias, el personal que las desempeñe, las estructuras de la Administración y el mapa sanitario, de modo que, concretando al área de servicios veterinarios de que ahora se trata, queden debidamente atendidas tanto las necesidades de orden sanitario como ganadero, teniendo en cuenta el desarrollo tecnológico de la industria alimentaria, las diferencias demográficas de las distintas zonas de la región y la consecuente concentración en núcleos urbanos, la necesidad de distribuir racionalmente los recursos humanos, la importante transformación producida en la ganadería, los avances en la prevención y lucha contra las enfermedades de los animales y tantas otras circunstancias.

La reorganización de funciones que se contiene en el presente Decreto produce la consecuencia obligada de, en ejecución y desarrollo de la Ley de Cantabria 4/86, de 7 de julio, de Función Pública, y normas que la desarrollan, determinar, analizar y valorar los nuevos puestos de trabajos y plantillas que se formen, de suerte que tales puestos tengan densidad suficiente y retribución correlativa a las funciones encomendadas. Y en la línea general de adecuación de necesidades y puestos, y en una buena gestión del gasto, aprovechar el personal ya existente, sobre todo los veterinarios titulares, para proveer los nuevos puestos, amortizando las antiguas plazas de aquellos, según se vaya produciendo la integración.

En su virtud, oída la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, a propuesta de los consejeros de Presidencia y de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de abril de 1988,

DISPONGO

Artículo primero.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de julio, de la Fun-

ción Pública de la Administración de la Diputación Regional, y en su disposición adicional sexta, el presente Decreto tiene por objeto la reorganización de funciones de los veterinarios al servicio de la Administración.

2. La presente regulación responde a principios de actualización, eficacia y nueva ordenación orgánica y funcional.

Artículo 2º

1. El personal veterinario no integrado en las estructuras orgánicas de la Administración Autónoma se distribuirá entre las Consejerías de Presidencia, Dirección Regional de Sanidad y de Ganadería, Agricultura y Pesca, conforme a lo dispuesto en este Decreto, y en las normas que lo desarrollen.

2. La distribución se hará atendiendo a las funciones que se establecen.

Artículo 3º

1. Las funciones que, genéricamente, se atribuyen a este personal son:

- De salud pública, y
- De producción y sanidad animal.

2. Las funciones de salud pública se ejercerán dentro de las estructuras de la Dirección Regional de Sanidad, creándose al efecto puestos en las áreas de:

- Dirección técnico-sanitaria de aquellos maderos a los que les corresponda.
- Coordinación de áreas de salud.
- Veterinarios de salud pública.

3. Las funciones de producción y sanidad animal, se ejercerán dentro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección de Producción Agraria.

4. Ambas funciones se desarrollarán por Orden de la Consejería correspondiente.

Artículo 4º

1. Los puestos de trabajo y las plantillas correspondientes a la distribución funcional regulada en este Decreto se establecerán conforme a lo dispuesto en el Decreto 77/1986, de 19 de septiembre.

2. Todos estos puestos se atribuyen al Cuerpo Facultativo Superior.

3. Aprobadas las plantillas y relaciones de puestos, se procederá a su análisis y valoración, conforme a lo que se establece en el Decreto 69/1986, de 19 de septiembre.

Artículo 5º

1. La provisión de puestos se hará por concurso de méritos, conforme a las normas especiales del presente Decreto, a las del 76/1986, de 19 de septiembre, y a las bases de las respectivas convocatorias.

2. Los concursos se convocarán por Resolución del consejero de Presidencia, quien aprobará y publicará, por Orden, el baremo correspondiente.

3. En este baremo, figurará siempre como mérito preferente y excluyente la circunstancia de ser el concursante, veterinario titular, en propiedad, de la Administración Autónoma, hasta su total amortización, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las plazas actuales de veterinarios de la Sanidad Local de la Administración Autónoma se declaran «a extinguir», produciéndose su amortización

a medida que sus titulares obtengan destinos en los concursos que se realicen al amparo del presente Decreto o cualesquiera otras convocatorias, en su caso.

Segunda. Por las Consejerías de Presidencia y de Hacienda, Intervención y Presupuesto, se prepararán las modificaciones de crédito que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Tercera.

1. Las plantillas y relaciones de puestos a que se refiere el artículo 4.º 1, estarán elaboradas en plazo de un mes.

2. Aprobados, el análisis y valoración de puestos, se harán en el plazo del mes siguiente.

3. El concurso a que se refiere la disposición adicional primera se convocará inmediatamente después de la valoración, siempre que exista dotación presupuestaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el primer concurso que se convoque, sólo podrán participar los actuales veterinarios titulares, en propiedad, de la Administración Autónoma.

Segunda. Los puestos que no se cubran en el concurso anterior se convocarán por concurso-oposición.

Las vacantes se incluirán en la oferta de empleo público correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 29 de junio de 1988.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Roberto Bedoya Arroyo

2. Personal

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 1 de junio de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convoca una Muestra de Cerámica.

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, con el propósito de fomentar y premiar los trabajos realizados por los ceramistas nacidos o residentes en Cantabria, establece una Muestra de Cerámica.

La Muestra de Cerámica, para el año 1988, se atenderá a las siguientes,

BASES

1. Podrán participar ceramistas nacidos o residentes en Cantabria, con dos obras como máximo. Se rechazarán las que no estén realizadas por procedimientos cerámicos.

2. Los artistas interesados deberán enviar o presentar en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, Servicio de Acción Cultural, calle Vargas, 53, 7.º, en sobre cerrado indicando en el exterior Muestra de Cerámica, lo siguiente:

A) Diapositiva o diapositivas, paso universal y fotografía en color de tamaño 12 x 18 o 18 x 24, de cada una de las obras que presenta.

B) Ficha técnica de cada una de las obras que presente, indicando claramente a qué fotografía y diapositiva/s corresponde, con especificación de título, dimensiones y valoración.

C) Ficha con los siguientes datos del autor:

—Nombre y apellidos.

—Número del documento nacional de identidad.

—Edad.

—Domicilio.

—Localidad.

—Teléfono.

—Currículum (estudios, exposiciones realizadas, etcétera).

—Fecha y firma.

D) El plazo de presentación finalizará el día 5 de agosto de 1988, a las catorce horas.

3. A la vista de la información gráfica y documental recibida, una comisión realizará una selección previa.

4. A todos los participantes se les comunicará la preselección realizada. Las obras seleccionadas deberán ser presentadas o enviadas del 12 al 16 de septiembre de 1988 a la sala María Blanchard (Residencia Bien Aparecida), calle Pedrueca, 11. Corriendo los gastos de envío a cargo del artista.

5. Posteriormente un jurado nombrado al efecto realizará la selección definitiva que comprenderá obras hasta un valor de 350.000 pesetas. La valoración de las obras se acomodará a lo que normalmente las mismas pudieran tener en el mercado ordinario.

6. La composición del jurado se dará a conocer al hacerse público el fallo.

7. Con las obras seleccionadas se celebrará una exposición en la sala María Blanchard en fecha que se anunciará oportunamente.

8. La Consejería de Cultura, Educación y Deporte velará por la conservación de las obras presentadas, pero no se hace responsable de desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como de los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviese lugar mientras permanezcan en su poder.

9. Finalizada la exposición, las obras no seleccionadas permanecerán a disposición de los artistas, durante quince días. Transcurrido este plazo, la Consejería de Cultura, Educación y Deporte no se hará responsable de las mismas.

10. La Consejería de Cultura, Educación y Deporte se reserva el derecho de hacer modificaciones y tomar iniciativas no reguladas por estas bases, siempre que no cambien las condiciones esenciales y se estime que pueden contribuir al mayor éxito de la Muestra.

11. La participación en esta Muestra de Cerámica, supone la plena aceptación de estas bases y la absoluta conformidad con las decisiones del jurado, sin derecho a reclamación o recurso alguno.

Santander, 1 de junio de 1988.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez Bustamante y González de la Vega.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 1 de junio de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convoca la Bienal de Escultura «Jesús Otero».

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, con el propósito de fomentar y premiar los trabajos realizados por los escultores nacidos o residentes en Cantabria, establece la Bienal de Escultura «Jesús Otero».

La Bienal de Escultura «Jesús Otero», para el año 1988, se atenderá a las siguientes,

BASES

1. Podrán participar escultores nacidos o residentes en Cantabria, con un máximo de dos obras de tema y técnica de libre elección. La dimensión máxima no podrá exceder los 2 metros.

2. Los artistas interesados deberán enviar o presentar en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, Servicio de Acción Cultural, calle Vargas, 53, 7º, en sobre cerrado indicando en el exterior Bienal de Escultura, lo siguiente:

A) Diapositiva o diapositivas, paso universal y fotografía en color de tamaño 13 x 18 o 18 x 24, de cada una de las obras que presenta.

B) Ficha técnica de cada una de las obras que presente, indicando claramente a qué fotografía y diapositiva/s corresponde, con especificación de título, dimensiones y valoración.

C) Ficha con los siguientes datos del autor:

—Nombre y apellidos.

—Número del documento nacional de identidad.

—Edad.

—Domicilio.

—Localidad.

—Teléfono.

—Currículum (estudios, exposiciones realizadas, etcétera).

—Fecha y firma.

D) El plazo de presentación finalizará el día 5 de agosto de 1988, a las catorce horas.

3. A la vista de la información gráfica y documental recibida, una comisión realizará una selección previa.

4. A todos los participantes se les comunicará la preselección realizada. Las obras seleccionadas deberán ser presentadas o enviadas del 12 al 16 de septiembre de 1988 a la sala María Blanchard (Residencia Bien Aparecida), calle Pedrueca, 11. Corriendo los gastos de envío a cargo del artista.

5. Posteriormente un jurado nombrado al efecto realizará la selección definitiva que comprenderá obras hasta un valor de 1.000.000 de pesetas. La valoración de las obras se acomodará a lo que normalmente las mismas pudieran tener en el mercado ordinario.

6. La composición del jurado se dará a conocer al hacerse público el fallo.

7. Con las obras seleccionadas se celebrará una exposición en la sala María Blanchard en fecha que se anunciará oportunamente.

8. La Consejería de Cultura, Educación y Deporte velará por la conservación de las obras presentadas, pero no se hace responsable de desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como de los riesgos de robo, incendio o de otra naturaleza que tuviese lugar mientras permanezcan en su poder.

9. Finalizada la exposición, las obras no seleccionadas permanecerán a disposición de los artistas en el lugar de entrega, durante quince días. Transcurrido este plazo, la Consejería de Cultura, Educación y Deporte no se hará responsable de las mismas.

10. La Consejería de Cultura, Educación y Deporte se reserva el derecho de hacer modificaciones y tomar iniciativas no reguladas por estas bases, siempre que no cambien las condiciones esenciales y se estime que pueden contribuir al mayor éxito de la Bienal.

11. La participación en esta I Bienal de Escultura «Jesús Otero», supone la plena aceptación de estas bases y la absoluta conformidad con las decisiones del jurado, sin derecho a reclamación o recurso alguno.

Santander, 1 de junio de 1988.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez Bustamante y González de la Vega.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 5 de mayo de 1988 por la que se hacen públicos los resultados de las distintas comisiones de valoración de las convocatorias de ayudas en materia de teatro, teatro infantil, música coral, danzas regionales y música folklórica, hechas públicas en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 3 de febrero de 1988.

En base a lo dispuesto en la base decimocuarta de la convocatoria de ayudas para actividades culturales referentes a teatro, teatro infantil, música coral, danzas regionales y música folklórica, las comisiones de valoración designadas al efecto, han llegado a los siguientes acuerdos:

Teatro: La comisión acordó dividir la ayuda a partes iguales entre Dantea y Teatro Estable de la Universidad.

Teatro infantil: La comisión acordó dividir la ayuda a partes iguales entre los grupos La Maleta de Mariano y Asociación para la Creatividad y la Expresión «Markab», pudiendo este último grupo optar por poner en escena cualquiera de los proyectos primero y tercero de su propuesta.

Música coral:

La comisión acordó dividir la ayuda de la siguiente forma:

—Dos actuaciones Voces Cántabras.

—Cinco actuaciones Orfeón Cántabro.

—Tres actuaciones Coral de los Corrales.

—Cinco actuaciones Coral de Santander.

—Una actuación Aulas Tercera Edad.

—Tres actuaciones Portus Victoriae.

—Dos actuaciones Voces del Mar.

—Una actuación Grupo Columba.

—Una actuación Voces Blancas.

—Dos actuaciones Ronda Altamira.

—Cinco actuaciones El Carmen de Reinoso.

—Dos actuaciones Scholan Cantorum Liendo.

—Una actuación Coro Ronda Trasmiera.

—Cinco actuaciones Santa María Solvay.

—Dos actuaciones Coro Ronda Garcilaso.

Danzas regionales:

La comisión acordó dividir la ayuda de la siguiente manera:

—Ocho actuaciones grupo El Sabor de la Tierruca, de Polanco.

—Ocho actuaciones grupo Virgen del Campo, de Cabezón de la Sal.

—Cuatro actuaciones grupo Coros y Danzas de Santander.

Música folklórica:

La comisión acordó dividir la ayuda entre:

—Cinco actuaciones Luetiga.

—Cinco actuaciones Cambrizal.

—Cinco actuaciones Músicos Tradicionales de Llendé'l Escudu.

—Cinco actuaciones Manuel Luna.

Santander, 5 de mayo de 1988.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez Bustamante González de la Vega.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Información pública

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Arnüero y dado el alcance de la declaración que se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte (calle Vargas, número 53, séptima planta) y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro de ese mismo plazo.

Delimitación del entorno afectado: A efectos de protección legal, esta Consejería establece una delimitación en torno al edificio estimada en un perímetro de 25 metros desde la línea de fachada.

Santander, 18 de mayo de 1988.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, se hace público, para

general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 8 de junio de 1988 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Fidel Pariente González y otros, con domicilio en Redo-Mogrovejo (Cantabria), la concesión de 5 litros/segundo de agua de los manantiales denominados Fuente del Acebo y Fuente Galana, en términos de Redo, Ayuntamiento de Camaleño (Cantabria), para riego de praderío.

Oviedo, 13 de junio de 1988.—Firma ilegible.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Costas de Cantabria

ANUNCIO

Expediente D-S 9/10.

Terminado por la comisión mixta, nombrada al efecto del expediente, el deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de las marismas de Santoña, del término municipal de Escalante, practicado a petición de la Cofradía de Pescadores de Santoña, por la Demarcación de Costas de Cantabria, se hace público que, en las oficinas de dicho organismo, sitas en la calle Vargas, 53, décima planta, Santander, se hallan de manifiesto, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, el acta y plano del deslinde expresado, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de reclamaciones escritas que en esta Demarcación pudieran presentarse.

Santander, 4 de julio de 1988.—El jefe de la Demarcación, Arturo Aguado Gallego. 583

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Corrección de errores

Habiéndose observado error en la publicación de la composición del tribunal que ha de juzgar las plazas de peón para el polideportivo y de peón especializado para la depuradora, se procede a su rectificación, publicando dicha omisión.

ANUNCIO

«Habiendo sido completados los tribunales que han de juzgar los concursos convocados para cubrir una plaza de obrero especializado en la depuradora y una plaza de peón para el polideportivo, los mismos quedan conformados así: Peón especializado para la depuradora.

Presidente: Alcalde o concejal en quien delegue.
Vocales:

Como representante del profesorado oficial, don Marino San Gabriel Sánchez, como titular, y como suplente, don Eduardo San Martín.

Director del servicio respectivo, don Jesús Molinero Barroso.

Como representante de la Comunidad Autónoma, don Emilio Rubio García, como titular, y como suplente, don Antonio García López.

Funcionario de carrera, el secretario de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.»

Santoña, 8 de julio de 1988.—El alcalde (ilegible).

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de junio de 1988 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir para la adjudicación mediante el sistema de subasta de tres permisos de rececho macho selectivo de venado, se abre el plazo de presentación de proposiciones por término de diez días a partir de la publicación de este anuncio, teniendo en cuenta que durante los ocho primeros días podrán presentarse reclamaciones al pliego de cláusulas económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El precio de licitación mínimo queda fijado en 50.000 pesetas. Asimismo cada cazador deberá abonar 750 pesetas como cuota de entrada.

Cada permiso tendrá una duración de dos días, que quedan señalados del siguiente modo: Primer permiso, los días 28 y 29 de septiembre; segundo permiso, los días 30 de septiembre y 1 de octubre, y tercer permiso, los días 3 y 4 de octubre.

Estos permisos se adjudicarán a cazadores nacionales.

La apertura de plicas se realizará al día siguiente hábil a la terminación del plazo de presentación de proposiciones a las doce horas en la Casa Consistorial.

Mazcuerras a 4 de julio de 1988.—El alcalde, Fernando Gutiérrez García.

JUNTAS VECINALES DE REOCÍN DE LOS MOLINOS Y VALDEPRADO

(Ayuntamiento de Valdeprado del Río)

Anuncio de subasta

Objeto: Se saca a subasta el aprovechamiento de caza de los montes «Monte Mayor y «Avellaneda», número 254 del C. U. P., de la pertenencia de Reocín de los Molinos, y «Torriente y Mazorra», número 256 del C. U. P., de la pertenencia de Valdeprado.

Características del aprovechamiento:

1.1 Localización: Todo el monte.

1.2 Tasación: 52.600 pesetas para el monte «Mayor y Avellaneda», y 85.000 pesetas para el monte «Torriente y Mazorra», que representa un total de 137.600 pesetas/año.

1.3 Plazo de adjudicación: Cinco años.

1.4 Época de realización del aprovechamiento: Período hábil de caza.

Condiciones generales: Se cumplirán las dispuestas en el pliego de normas y condiciones generales eco-

nómicas y técnicas para regular la ejecución y enajenación de caza mayor y menor en los montes de U. P. («Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de marzo de 1974).

Condiciones específicas: Se modifica la cláusula 8.1 del citado pliego de normas y condiciones generales, ampliando el plazo de pago del canon anual hasta el 31 de marzo de cada año, excepto el primer año de adjudicación, que se abonará a los veinte días de que la adjudicación sea definitiva. El incumplimiento de esta condición será causa de rescisión automática del aprovechamiento con pérdida de la fianza depositada y sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización alguna.

Serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones que pudieran exigirse por los daños causados por la caza en el coto.

Los vecinos de Reocín de los Molinos y Valdeprado, con residencia habitual en el pueblo y que estén provistos de licencia de caza, podrán cazar en el monte en las mismas condiciones que los adjudicatarios del coto.

Fianza provisional: 25% de la tasación.

Fianza definitiva: 50% de la tasación.

Anuncios: Los gastos de anuncio serán por cuenta del adjudicatario así como la señalización del coto.

Plicas: Las plicas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la subasta, acompañando el resguardo de haber hecho el depósito del 25% de la tasación.

Fecha de la subasta: Al día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte también hábiles al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce de la mañana, en la Casa Ayuntamiento de Valdeprado del Río.

El precio índice a que se refiere el apartado 3.º del artículo 38 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, será el resultante de aumentar en un 100% el precio base de licitación.

Reocín de los Molinos y Valdeprado, 1 de julio de 1988.—Los presidentes (ilegibles).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 25 de junio de 1988, con el voto favorable de cinco concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco concejales y han votado cinco, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general para 1988, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 1.651.752 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 2.308.248 pesetas.

3. Intereses, 40.000 pesetas.

Total, 4.000.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 1.200.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 200.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 100.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 500.000 pesetas.

Total, 4.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Polaciones a 1 de julio de 1988.—El presidente, Luis Fernando Criado Gómez.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Rionansa a 7 de julio de 1988.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4-5 de la Ley 24/83, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, se publica el estado detallado de la ejecución del presupuesto consolidado único de este Ayuntamiento, al 31 de marzo de 1988.

Gastos

Capítulo 0: Consignación, 67.892.313 pesetas; pagos líquidos, 13.607.523 pesetas, y disponible, 54.284.790 pesetas.

Capítulo 1: Consignación, 32.270.523 pesetas; pagos líquidos, 6.534.865 pesetas, y disponible, 25.735.658 pesetas.

Capítulo 2: Consignación, 26.407.715 pesetas; pagos líquidos, 4.825.636 pesetas, y disponible, 21.582.079 pesetas.

Capítulo 3: Consignación, 8.277.397 pesetas; pagos líquidos, 527.154 pesetas, y disponible, 7.750.243 pesetas.

Capítulo 4: Consignación, 3.726.400 pesetas; pagos líquidos, 371.071 pesetas, y disponible, 3.355.329 pesetas.

Capítulo 6: Consignación, 50.036.278 pesetas; pagos líquidos, 3.367.914 pesetas, y disponible, 46.668.364 pesetas.

Capítulo 7: Consignación, 1.500.000 pesetas; pagos líquidos, 250.000 pesetas, y disponible, 1.250.000 pesetas.

Capítulo 9: Consignación, 4.531.687 pesetas; pagos líquidos, 1.479.471 pesetas, y disponible, 3.052.216 pesetas.

Total consignación, 194.642.313 pesetas; total pagos líquidos, 30.963.634 pesetas, y total disponible, 163.678.679 pesetas.

Ingresos

Capítulo 0: Consignación, 74.350.942 pesetas; pagos líquidos, 18.016.452 pesetas, y disponible, 56.334.490 pesetas.

Capítulo 1: Consignación, 31.950.000 pesetas, y disponible, 31.950.000 pesetas.

Capítulo 2: Consignación, 3.000.000 de pesetas, y disponible, 3.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Consignación, 31.750.000 pesetas; pagos líquidos, 3.415.142 pesetas, y disponible, 28.334.858 pesetas.

Capítulo 4: Consignación, 28.750.000 pesetas; pagos líquidos, 5.305.680 pesetas, y disponible, 23.444.320 pesetas.

Capítulo 5: Consignación, 2.300.000 pesetas; pagos líquidos, 462.228 pesetas, y disponible, 1.837.772 pesetas.

Capítulo 7: Consignación, 14.000.000 de pesetas, y disponible, 14.000.000 de pesetas.

Capítulo 9: Consignación, 15.000.000 de pesetas; pagos líquidos, 14.925.000 pesetas, y disponible, 75.000 pesetas.

Total consignación, 201.100.942 pesetas; total pagos líquidos, 42.124.502 pesetas, y total disponible, 158.976.440 pesetas.

San Vicente de la Barquera, 1 de julio de 1988.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1988, adoptó el acuerdo de la aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización del vertedero de basura de propiedad municipal.

Lo que se hace público por término de treinta días, a los efectos del contenido del artículo 49 de la Ley 7/85, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente en la Intervención municipal, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Santoña, 2 de julio de 1988.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Doña María J. García Pazos, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de reparación de calzado, a emplazar en Marqués de la Hermida, número 70.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de

1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 28 de junio de 1988.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Don parte de «Muebles Solares, S. A.» se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a exposición de mobiliario, en la avenida Santander, 4, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 17 de junio de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don Juan Manuel Azcona Gómez se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a supermercado, en la avenida de Ris, 53, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 7 de julio de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

Por don Domingo Pérez Rodríguez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un mesón en la localidad de Borleña de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Corvera de Toranzo a 22 de junio de 1988.—La alcaldesa, María del Pilar Olarte Matilla.

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

EDICTO

Por don Agustín Martín Cuevas se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de vehículos en la parcela número 74-B, del polígono industrial de Guarnizo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 5 de julio de 1988.—El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Francisco Javier Báscones González se ha solicitado licencia para la instalación de un bar, en la finca número 9-A, de la calle Julián Ceballos, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 17 de junio de 1988.—El alcalde accidental (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 19/86

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio número 19/86, sobre separación matrimonial, promovido por doña Guadalupe Guerra Peredo, contra don Prudencio Cobo Villalba, vecino este último de Torrelavega, con domicilio en la cafetería «Bogard», sita en la calle Augusto G. Linares y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, el vehículo embargado al demandado que se dirá, las que tendrán lugar en este Juzgado los días 20 de septiembre, 20 de

octubre y 21 de noviembre próximos, a las doce treinta horas, respectivamente, teniendo lugar las subastas segunda y tercera, en supuesto de quedar desiertas, las precedentes a cada una de ellas.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca «Peugeot-205», S-2466-M, valorado en 705.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

Para la primera, el tipo de subasta será el valor dado al vehículo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; se admiten posturas en pliego cerrado, antes de las subastas, acompañando justificante de haber consignado, en este Juzgado, el 20% del tipo de subasta, consignación que también harán en este Juzgado los que intervengan directamente en la subasta y el rematante el resto del precio del remate, dentro de los seis días siguientes a su aprobación; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de realizar el pago del precio; el vehículo se encuentra depositado en el demandado, donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen; se ignoran las cargas que pesan sobre el vehículo y todas las anteriores y las preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas que las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate; los gastos e impuestos que origine la transmisión serán de cargo del rematante. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado y los licitadores para tomar parte en la subasta, consignarán el 20% del tipo de la subasta rebajado previamente a la misma. La tercera subasta se celebrará en las mismas condiciones que la segunda, salvo que será sin sujeción a tipo y la mejor postura, si no cubre las dos terceras partes del tipo rebajado de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificar al demandado, quien en nueve días podrá pagar la deuda reclamada, intereses y costas o presentar persona que mejore esa postura, determinando ésta y la cantidad que ofrezca, haciendo depósito del 20% del tipo rebajado para la segunda subasta o pagar la mejor postura ofrecida para evitar la aprobación del remate, ofreciendo al tiempo abonar el resto de la deuda, intereses y costas en plazos y condiciones que ofrezca, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega, 27 de junio de 1988.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 936/87

Don Ernesto Mangas González, magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria,

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo registrado al número 936/87, eje-

cución número 12/88, a instancia de don José Emilio Troule Muela y otros, contra «Soto y Carrera, S. L.», en reclamación sobre despido, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Camión marca «Ebro», matrícula S-42.033, valorado en la suma de treinta mil (30.000) pesetas.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura (calle Valliciego, número 8), en primera subasta el día 3 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 27 de octubre, señalándose para todas ellas las doce horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 % del tipo de subasta.

3.^a Que en todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el número anterior o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en el Banco Central, en esta ciudad, número 71.060.

4.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

5.^a Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no-se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que, en el plazo de nueve días, pueda librar bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser cedidos a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa embargada, «Soto y Carrera, Sociedad Limitada», sita en Campuzano (Torrelavega).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 20 de junio de 1988.—El magistrado, Ernesto Mangas González.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 202/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 202/88, a instancia de doña María Teresa San Emeterio Campos, representada por el procurador don Raúl G. Moliner, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución dictada por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Servicio de Régimen Disciplinario - expediente número 8,812), de fecha 12 de febrero de 1987, por la que se imponía a la recurrente, como comadrona interina de la S. S. de Torrelavega, la sanción de separación definitiva del servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de marzo de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 468/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 468/88, a instancia de doña Matilde, doña María Teresa y don Ramón Sierra Callejo, vecinos de Santander, representados por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra Resolución de 21 de marzo de 1988, del Jurado Provincial de Expropiación de Cantabria, desestimando el recurso de reposición contra la Resolución de 25 de enero de 1988, determinando el valor de la finca expropiada por el Ayuntamiento de Santander, con destino al polígono universitario de Las Llamas, propiedad de los recurrentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 474/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 474/88, a instancia de don Pedro Rasilla González, vecino de San Andrés, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, representado en turno de oficio por la procuradora doña Inmaculada Pérez Rey, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de 9 de marzo de 1988 del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Cantabria) desestimando recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 19 de febrero de 1988, por la que se obligaba al recurrente a retirar una portilla del acceso a una pequeña finca, donde tiene su vivienda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de mayo de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 446

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 322/87

En los autos que se siguen ante este Juzgado bajo el número 322 de 1987, sobre demanda de separación de cónyuges, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 31 de diciembre de 1987. El ilustrísimo señor don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, magistrado-jefe de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de separación de cónyuges, seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Roberto Fernández Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de El Bosque, representado por el procurador don Fernando García Viñuela y dirigido por el letrado don Ignacio Gómez Sierra, y de la otra, como demandada, doña María del Sagrario Romano Martí-

nez, mayor de edad, dedicada a sus labores y en ignorado paradero, declarada en rebeldía en estas actuaciones, en las que también es parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Roberto Fernández Ruiz contra su esposa, doña María del Sagrario Romano Fernández, debo decretar y decreto la separación del matrimonio que los mismos contrajeron en Villanueva de la Peña (Cantabria) el 18 de mayo de 1978, acordando asimismo: A) La disolución de la sociedad económica del matrimonio. B) Atribución al esposo de la guarda y custodia del hijo común, Roberto Fernández Romano, así como el ejercicio preferente de la patria potestad sobre el mismo. C) Atribución al demandante del uso y disfrute del hogar conyugal sito en el barrio de El Bosque, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al que no se reintegrará la demandada salvo mutuo acuerdo en contrario, si bien podrá retirar del mismo bajo inventario, en su caso, sus ropas y enseres personales. D) Al no haber precedido petición en este aspecto, se reserva a la demandada su derecho a instar en ejecución de sentencia un régimen de visitas y estancias en cuanto al ya citado hijo menor del matrimonio, y todo ello sin especial mención en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio librándose al efecto los correspondientes despachos a los Registros Civiles, a fin de que se extiendan los oportunos asientos marginales en las inscripciones de matrimonio de los litigantes y del hijo de los mismos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Andrés Díez-Astráin Rodrigo. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Ante mí, P. S., Félix Mozo Méndez. (Rubricado.)

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 20 de abril de 1988.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 424/87

En los autos número 424/87, que se siguen ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, sobre demanda de divorcio a instancia de doña Ana María Elguero de Juan, que tiene interesado el beneficio de justicia gratuita, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 31 de diciembre de 1987. El ilustrísimo señor don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, magistrado-juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de divorcio, seguidos entre partes: De la una, como demandante, doña Ana María Elguero de Juan, mayor de edad, casada,

sin profesión especial y vecina de Santander, representada por el procurador don Pedro Noreña Losada, y dirigida por el letrado don Eloy Jaime González Sánchez, designados ambos del turno de oficio, y de la otra, como demandado, don Gustavo Miramón Borragán, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estas actuaciones, en las que también es parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva.—Que estimando la demanda formulada por doña Ana María Elguero de Juan, contra su esposo, don Gustavo Miramón y Borragán, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que los mismos contrajeron en Santander el 27 de abril de 1980, manteniendo e incorporando a la presente las medidas que en su día se acordaron en la previa sentencia dictada en el proceso de separación entre las mismas partes, con la única modificación de que el demandado deberá contribuir a la alimentación del hijo común, Gustavo Miramón y Elguero, con la cantidad de 16.000 pesetas mensuales que deberá ingresar mensualmente por mensualidades adelantadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto señale la demandante, salvo otro mutuo acuerdo y que serán revisables anualmente conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo y fije el organismo correspondiente y todo ello sin especial mención en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio, librándose al efecto los correspondientes despachos al Registro Civil correspondiente, a fin de que se extiendan los oportunos asientos marginales en la inscripción de matrimonio de los litigantes y nacimiento del hijo menor de edad, de los mismos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Andrés Díez-Astráin Rodrigo (rubricado).»

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe. Ante mí, P. S., Félix Mozo Méndez (rubricado).

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», con objeto de llevar a efecto la notificación acordada al demandado don Gustavo Miramón y Borragán, expido la presente, en Santander a 2 de marzo de 1988.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 495/87

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 495/87, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 49/88.—En Santander a 23 de marzo de 1988. Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander los presentes autos de di-

vorcio número 495/87, seguidos a instancia de don Clemente Calzado Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Santander, representado por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta y dirigido por el letrado don Ramón Mateo Merino, contra doña María Isabel Monasterio Gutiérrez, mayor de edad, cigarrera y vecina de Santander, declarada en rebeldía en estos autos y contra el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, en nombre y representación de don Clemente Calzado Fernández, contra su esposa, doña María Isabel Monasterio Gutiérrez, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los cónyuges citados en esta ciudad, el día 27 de enero de 1971, manteniendo en su integridad las medidas acordadas en el convenio regulador de fecha 28 de marzo de 1985, todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas. Líbrese firme que fuera esta resolución, el oportuno despacho al Registro Civil de esta ciudad, para la anotación de lo resuelto en la inscripción de matrimonio de los cónyuges. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Antonio Muñiz Díez (rubricado).

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada declarada en rebeldía, doña María Isabel Monasterio Gutiérrez.

Dado en Santander a 13 de abril de 1988.—El magistrado-juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 32/85

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 32/85, en las cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—E la ciudad de Santander a 15 de junio de 1985. El señor don Javier Cruzado Díaz, accidental, magistrado-juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en representación de «Guria Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio social en Irún (Guipúzcoa), dirigida por el letrado don Juan Luis Mateos Fernández, contra don Ángel Pérez Peña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que pueden embargarse al deudor don Ángel Pérez Peña y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Guria, S. Cooperati-

va Limitada» de las responsabilidades por que despachó la ejecución, o sea, por la cantidad de 1.530.000 pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Javier Cruzado Díaz (rubricado).

Asimismo y en citadas actuaciones se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de enero de 1988. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez accidental de primera instancia número tres de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 32/85, seguidos a instancia de «Guria S. Cooperativa Limitada», con domicilio social en Irún, y representada por la procuradora doña María Teresa Camy Rodríguez y dirigida por el letrado don Juan Luis Mateos Fernández, contra don Ángel Pérez Peña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que se amplía, digo, que debo mandar y mando ampliar la demanda ejecutiva y seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor, don Ángel Pérez Peña y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Guria Sociedad Cooperativa Limitada», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.026.390 pesetas de principal, más los gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Javier Cruzado Díaz (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado declarado en rebeldía, don Ángel Pérez Peña, expido el presente edicto.

Dado en Santander a 8 de abril de 1988.—El magistrado-juez, Antonio Muñiz Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 372/87

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 372/87, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Santander a 5 de abril de 1988. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía promovido por doña Asunción Manzanal García, quien interviene en nombre de la «Obra Pía Capuchinas del Trabajo», representada por la procuradora señorita Díaz de Rábago Cabeza y dirigida por el le-

trado don Javier Mora Cospedal, contra don Antonio y don José Pinillos Díez del Valle, y contra sus esposas, doña María Jesús Fernández Barros y doña María del Carmen Bolado Soto, mayores de edad, constructores y propietarios y vecinos de Santander, representados los dos primeros por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y dirigidos por el letrado don Jesús González de la Lanza, y las dos últimas declaradas en rebeldía en estos autos, y contra los esposos, don Fernando Álvarez Alduan y doña Isabel Casuso Tapia, mayores de edad, vecinas de Santander y contra don Ángel López Zorrilla y su esposa, doña Margarita González Arroyo, mayores de edad, vecinos de Santander, representados por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigidos por el letrado don Fernando Cubría Mirapeix, y contra las demás personas desconocidas y naturales o jurídicas que tengan participación o se crean con derecho a la copropiedad de la casa y finca radicante en el paseo de Menéndez Pelayo, número 81, de esta ciudad, versando el juicio sobre realización de obras y otros extremos, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Asunción Manzanal García, en nombre de la «Obra Pía Capuchinas del Trabajo», contra don Antonio y don José Pinillos Díez del Valle, representados por el procurador señor Mantilla Rodríguez y contra doña Isabel Casuso Tapia, don Fernando Álvarez Alduan, doña Marta Margarita González Arroyo y don Ángel López Zorrilla, representados por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra doña María Jesús Fernández Barros y doña María del Carmen Bolado Soto, declaradas en rebeldía en estos autos, y contra las demás personas desconocidas, naturales o jurídicas que tengan participación o se crean con derecho a la copropiedad de la finca y desestimando la reconvencción formulada por don José y don Antonio Pinillos Díez del Valle, debo declarar y declaro:

1.º Que sin determinación de titularidad, los demandados no pueden derribar en una gran parte y reducir la altura de la pared Este de la finca de la actora divisoria con la de los demandados como lo han verificado en dicha pared Este de la demandante y Oeste de los demandados, siendo condenados en su consecuencia o reconstruirla y dejarla en el mismo ser y altura que tenía antes de la ejecución de las obras, y en su consecuencia condenarles a llevarlo a efecto, para dejarla en la medida y estado que tenía antes de ser deruida en evitación de los perjuicios y merma de los derechos que corresponden a la propiedad de la demandante.

2.º Que con idéntica precisión, declarar que carece de todo derecho a servidumbre de luces y vistas a menos distancia que las legales sobre la finca de la actora, la terraza de reciente construcción llevada a efecto sobre la finca de los demandados lindante con la pared que separa dicha finca de la actora y que por consecuencia se haga desaparecer las luces y vistas que actualmente existen de aludida terraza sobre la finca de la demandante, mediante las obras de separación que para ello sean necesarias o levantamiento de la pared derribada divisoria de ambas fincas.

3.º Condenar a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones hasta su exacto cum-

plimiento con todas las consecuencias inherentes a las mismas bajo apercibimiento de que de no verificarlo, en el término de un mes de ser firme la sentencia, se llevará a efecto a su cargo. Todo ello sin pronunciamientos sobre costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Javier Cruzado Díaz (rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 18 de abril de 1988.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 8/88

Don Miguel Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos civiles número 8/88, sobre el beneficio de asistencia judicial gratuita, a instancia de don José Piquero González, contra doña Elvira Díaz Pérez y el señor abogado del Estado, encontrándose la demandada en paradero desconocido, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyas parte dispositiva y fallo dicen así:

En Torrelavega a 14 de marzo de 1988. El señor don Miguel Fernández Díez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta ciudad y su partido, ha visto los precedentes autos, seguidos ante este Juzgado con el número 8/88, sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita, promovido por don José Piquero González, representado por el procurador señor Calvo Gómez en turno de oficio, contra doña Elvira Díaz Pérez y contra el señor abogado del Estado, para litigar sobre divorcio, estando la demandada en paradero desconocido.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don José Piquero González, debo reconocer y reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar con doña Elvira Díaz Pérez en el procedimiento ya consignado, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Elvira Díaz Pérez, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1988.—El juez, Miguel Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 217/87

Don Miguel Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos civiles número 217/87, sobre medidas provisionales a instancia de doña María Isabel Vallejo Ajo, representada por la procuradora señora Teira Cobo, y defendida por el letrado señor Churiaque Ubierna, con-

tra don Amalio Gómez Fernández, en ignorado paradero, en cuyas actuaciones se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Torrelavega a 4 de marzo de 1988. Vistos los anteriores autos número 217/87, sobre medidas provisionales, dimanantes del juicio declarativo incidental sobre separación conyugal número 216/87, promovido por doña María Isabel Vallejo Ajo, representada por el turno de oficio por la procuradora señora Teira Cobo, y defendida por el letrado señor Churriague Ubierna, contra don Amalio Gómez Fernández, en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal.

El señor don Miguel Fernández Díez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta ciudad dijo: Que debía decretar y decretaba, para mientras perdure la sustanciación del proceso entablado en los autos principales número 216/87, seguidos ante este mismo Juzgado, la separación provisional de los cónyuges doña María Isabel Vallejo Ajo y don Amalio Gómez Fernández. El domicilio de la esposa e hijos, el que se señala sito en la calle José María Pereda, número 5, 6.º izquierda de Torrelavega. El hijo menor bajo la guarda y custodia de la madre. Respecto a la ayuda económica no se fija por carecer de elementos de prueba para determinarla, sin perjuicio de que en la sentencia con tales pruebas se señale. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, a los efectos del artículo 1.900 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por este su auto del que se unirá certificación literal al expediente, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Amalio Gómez Fernández, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1988.—El juez, Miguel Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 236/86

Don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 236/86, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Fernando Samperio Solana, representado por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra la entidad mercantil «Promociones Inmobiliarias E. Y. C., Sociedad Anónima», en los que se ha acordado publicar el presente por ignorarse el domicilio de la citada demandada, a fin de que la misma en el término de nueve días a partir de la publicación del presente, se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de seguir el juicio en su rebeldía. Asimismo se hace constar que se ha decretado el embargo de los siguientes bienes sin previo requerimiento por ignorarse el paradero y requiriéndosele por el presente a dicho pago.

Bienes a embargar

Fincas radicadas en Ampuero, inscritas al libro 74, tomo 477 del Registro de la Propiedad de Laredo, números: 9.315, folio 55; 9.317, folio 59; 9.318, folio 61;

9.319, folio 63; 9.320, folio 65; 9.321, folio 67; 9.322, folio 69; 9.323, folio 71; 9.324, folio 73; 9.325, folio 75; 9.326, folio 77; 9.327, folio 79; 9.328, folio 81; 9.329, folio 83; 9.330, folio 85; 9.338, folio 101; 9.340, folio 105; 9.342, folio 109; 9.343, folio 111; 9.344, folio 113; 9.345, folio 115; 9.346, folio 117; 9.355, folio 135; 9.356, folio 137, y 9.357, folio 139.

Dado en Laredo a 12 de noviembre de 1987.—El juez de primera instancia, Julio Luis Gallego Otero.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

Cédula de notificación

Expediente número 180/83

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de divorcio 180/83, promovido por el procurador don Rafael Pando Incera, en representación de doña Josefa Martínez González, también conocida por doña Josefa Ambrosia, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Laredo, contra su esposo, don Miguel Aíbar Barrero, mayor de edad y cuyas otras circunstancias personales y paradero se desconocen, declarado en rebeldía por incomparecencia en dicho juicio, por la presente cédula se notifica a este último el fallo de la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, con fecha 10 del corriente mes de marzo en el expresado juicio y que copiado literalmente es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el procurador señor Pando Incera en nombre y representación de doña Josefa Martínez González, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio contraído por la demandante con don Miguel Aíbar Barrero el día 8 de marzo de 1985. Una vez firme la presente resolución envíese el correspondiente despacho al Registro Civil de La Iruela a los oportunos efectos, haciéndose entrega del mismo al procurador citado para su cumplimentación, sin hacerse especial imposición de las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Estanislao Ruiz Jabala. Rubricado.

Y para que la presente sea insertada en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de dicha notificación, la expido y firmo, en Laredo a 21 de marzo de 1984.—El secretario en funciones, Miguel Ángel Cornejo Huerta.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 304/87

Por resolución de esta fecha dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 304/87, seguido por agresión, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 9 de septiembre de 1988,

a las trece horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don José Enrique Martínez García, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 8 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 137/88

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de cognición, bajo el número 137/88, a instancia de don José Ramón Remolina Carral, mayor de edad, soltero, economista, vecino de Barcelona, calle Mare de Deu de Nuria, 11-15, escalera A, entre-suelo tercero, representado por el procurador don Fernando García Viñuela y asistido del letrado don Andrés de Diego Martínez, contra don Tomás Primo Rodríguez, mayor de edad, viudo, vecino de esta ciudad, calle Madrid, número 13, 4.º y contra doña María del Carmen Primo Saro, mayor de edad y con domicilio desconocido, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, en los que por resolución de esta fecha he acordado emplazar por el presente edicto a la demandada citada, doña María del Carmen Primo Saro, para que en el término improrrogable de seis días comparezca en autos, personándose en forma en este Juzgado, sito en la calle Santa María Egipcíaca, número 3, 2.º, de esta ciudad de Santander (Cantabria), con apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarada rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento a la expresada codemandada doña María del Carmen Primo Saro y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 30 de mayo de 1988.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 553/87

Por resolución de esta fecha dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 553/87, seguido por daños con imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 9 de septiembre de 1988, a las doce treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Francisco Ignacio Sevilla Chica, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 7 de julio de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 623/87

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario titular del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 623/87, seguidos en este Juzgado por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 18 de noviembre de 1987. La señora doña María Teresa Marijuán Arias, jueza del Juzgado de Distrito Número Dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por malos tratos y a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de doña María Josefa Otero Fernández, contra don Eladio Hoyos Gutiérrez, tramitado con el número 623/87.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Eladio Hoyos Gutiérrez como autor de una falta de malos tratos prevista en el artículo 585, 1.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor carcelario, y pago de las costas.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Eladio Hoyos Gutiérrez, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 2 de marzo de 1988.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 219

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 45/88

Doña María Teresa Marijuán Arias, jueza de distrito número dos de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de distrito de mi cargo, con el número 45/88, se siguen autos de proceso de cognición, sobre servidumbre de paso (cuantía 60.000 pesetas), a instancia de don José Luis Coterillo Cubas, representado por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, asistido del letrado don José Luis de la Campa Mazón, contra don Benigno Peña Fernández y su esposa, doña Pilar Obdulia González Arenal, vecinos de Carriazo (Miengo); don Paulino Sedano García, vecino de Miengo; doña Josefa González Fuentevilla, vecina de Cuchía; doña Josefa Cuevas González, vecina de Cuchía; don Saturnino Cuevas González, vecino de Cuchía; doña Rosario Cuevas González, vecina de Torrelavega; doña Margarita Colongues Arenzana, vecina de Madrid, actualmente reside en México; don Justo Colongues Arenzana, vecino de Los Corrales de Buelna; doña Isabel Colongues Arenzana, vecina de Santander; doña Matilde Beda Colongues Arenzana, vecina de Madrid; don Felipe Colongues Arenzana, vecino de Santander, y contra la herencia yacente, suponiendo que se encuentre en tal estado, del finado don Saturnino Cuevas Corona, vecino que fue de Cuchía, barrio de La Playa, y contra cualquier otra per-

sona desconocida o incierta que se considere con algún derecho respecto al terreno que habrá de verse gravado con el paso de que se hará mérito en el lugar adecuado de esta demanda y que tengan relación con este litigio, para que en el término improrrogable de seis días hábiles se personen en autos y contesten a la demanda por escrito bajo la dirección de letrado, con apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, continuando el juicio su curso, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar. Al propio tiempo se les hace saber que las copias de la providencia y demás de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, y caso de comparecer le serán entregados al notificarle la providencia en que se tenga por personado.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados de personas desconocidas e inciertas o ignorado paradero de la herencia yacente del finado don Saturnino Cuevas Corona, expido el presente que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Torrelavega a 11 de marzo de 1988.—La jueza, María Teresa Marijuán Arias.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA
Cédula de citación

Expediente número 1.269/87

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha, se cita a don Thomas Michel para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.269/87, el día 27 de septiembre, a las diez horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 23 de junio de 1988.—El secretario (ilegible). 571

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

Expediente número 381/87

Doña Iciar Olaiz Polo, secretaria del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 381/87, seguidos en éste por daños, causados por la tala de treinta y ocho árboles en Vega de Pas, se ha dictado en fecha de hoy sentencia en los mismos, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Villacarriedo a 1 de marzo de 1988. En nombre de Su Majestad el Rey, el señor juez de distrito de esta demarcación don Luis María Pozo Fernández, ha visto este juicio verbal de faltas número 381/87, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Victoriano Trigo López y doña María Luisa Ortiz Ruiz, con la responsabilidad civil subsidiaria de doña Ramona Díaz Bada, en virtud de denuncia de doña Laura Revuelta Mantecón, siendo perjudicado don José Revuelta Mantecón, en ignorado paradero en España.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a este procedimiento a don Victoriano Trigo López, doña María Luisa Ortiz Ruiz y a la responsable civil subsidiaria doña Ramona Díaz Bada, con declaración de oficio de las costas devengadas y expresa reserva de las acciones civiles que pudieran corresponderles a los perjudicados. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El juez de distrito. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado don José Revuelta Mantecón, en ignorado paradero en España y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Villacarriedo a 8 de marzo de 1988.—La secretaria, María Iciar Olaiz Polo. 228

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003